



Protocolo de la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual en el ámbito deportivo

INDICE

1.Declaración de principios	2
2.Marco normativo.....	3
3. Objetivos y ámbito de aplicación	5
4. Detección: medidas preventivas	6
5. Procedimiento de actuación	8
6. Tipificación de infracciones y consecuencias	10
7. Compromiso de divulgación, evaluación y seguimiento	11
8. Bibliografía	12
9. Anexo I	13

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El acoso y el abuso sexual en el deporte es una forma de violencia que constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual.

Además, es uno de los mayores obstáculos para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Los derechos humanos señalados son inalienables según la Constitución Española y el Comité Olímpico internacional, que, a través de la Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte, aboga por mejorar la salud y la protección de los deportistas y por transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable.

Por todo ello, la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias no tolera la violencia sexual, manifestada en abuso y/o acoso, en nuestra entidad. Basándonos en la legislación del ámbito de la igualdad y de la violencia sexual y teniendo en cuenta el derecho de todos los deportistas a disfrutar de un entorno deportivo exento de acoso y abuso sexual, nos comprometemos, por medio del presente Protocolo, a

- Establecer un método para prevenir el acoso y el abuso sexual en el deporte.
- Garantizar que conozcan el Protocolo todas las personas vinculadas a la entidad deportiva.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la entidad deportiva, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual en el ámbito deportivo.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las reclamaciones y denuncias presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan denunciado cualquier conducta de acoso y abuso sexual.
- Implantar la formación adecuada para la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, que contribuyan a la salud y bienestar de deportistas, trabajadores, directivos, técnicos, árbitros, etc.

2. MARCO NORMATIVO

Sirviendo de base el Protocolo de la Real Federación Española de Ciclismo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual, se indica que:

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual, sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (art. 15 CE) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás”, son el fundamento del orden político y de la paz social” (art. 10 CE)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en la autoridad del que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto, y dar seguridad, o de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y los abusos. Por último, se debe tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Ante esta realidad, distintos organismos de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte.

De este modo, en 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhcek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo (...), tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso, abuso, violencia y explotación”.

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta “(...) a los Estados miembros y las federaciones que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que se afirmaba que “el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad (...) tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite”.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción por la que se instaba al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.
4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales”.

Por último, el Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia del 19 de junio de 2020, en su capítulo XI, artículo 46, estipula que las actividades deportivas o de ocio con menores de edad de forma habitual están obligadas a aplicar los protocolos de actuación establecidos, implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento del mismo, designar la figura del “Delegado o Delegada de protección” y adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea escenario de cualquier tipo de discriminación.

Siguiendo estas orientaciones y bajo las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes y la Real Federación Española de Ciclismo, se presenta el siguiente protocolo que la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias considera un instrumento eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales.

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril).

En el Capítulo II, en los artículos 181-183, se define o delimita como abusos sexuales aquellos actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.

Por su parte, en el Capítulo III, artículo 184, se define o delimita acoso sexual como la solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Una vez delimitado el marco normativo y aclarados los conceptos principales del protocolo, conviene establecer los objetivos principales del mismo y su ámbito de aplicación.

De este modo, el presente texto tiene como objetivos

- I. Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que presten servicios para la Federación.
- II. Prevenir, asimismo, posibles situaciones de acoso y abuso sexual contra deportistas federados en distintas actividades organizadas o que colaboren con la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias.
- III. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual.
- IV. Promover un contexto social de rechazo al acoso y abuso sexual en todos los ámbitos.

Este Protocolo será de aplicación a los profesionales, deportistas y clubes federados, así como otras personas que presten servicios para la Federación respecto de actos que tengan lugar durante los eventos deportivos en los que participe la Federación.

Se dirige, además, tanto a personas menores de edad como a adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad.

4. DETECCIÓN: MEDIDAS PREVENTIVAS

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. Es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema.

A través de un diagnóstico, se nos permite analizar las distintas amenazas que existen, el riesgo y las medidas que se adoptarán para combatirlas.

En la siguiente tabla se relacionan los factores de riesgo con las medidas de prevención que se adoptarán en cada situación.:

FACTORES DE RIESGO	PREVENCION
<p style="text-align: center;">VIAJES Y CONCENTRACIONES</p>	Cualquier persona que trabaje o colabore en una concentración o viaje con la FCPA deberá presentar certificado de delitos de naturaleza sexual, y este deberá ser actualizado cada 2 años.
	Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos.
	Informar a padres, madres o personas tutoras del plan de viaje cuando los deportistas sean menores de edad.
	En las actividades de fisioterapia, valoración y distintas actividades médicas, hacer público el horario de utilización de la sala y no cerrar con llave la puerta durante su utilización.
	En las reuniones entre técnicos, con deportistas u otros adultos, no cerrar con llave despachos o habitaciones durante su uso.
	Se prohíbe compartir habitación entre adultos y menores de edad. Asimismo, las habitaciones de los menores serán dobles, siendo preferentes también para los adultos.
	Los menores se relacionarán en las salas habitadas para ello, no en las propias habitaciones.
	Todas las visitas serán controladas por el o la responsable de la concentración o viaje. Competiciones
<p style="text-align: center;">COMPETICIONES</p>	Comprobar que el recinto de competición está bien señalizado.
	Verificar que haya lavabos y retretes con intimidad para los deportistas.
	Comprobar que los vestuarios no estén

COMPETICIONES	excesivamente alejados de la zona donde se realice la actividad deportiva.
	Establecer una zona para el servicio médico segura, que tenga intimidad. Del mismo, asegurarse de que cuando se trate a algún menor de edad estén presentes el padre, madre o tutor.
	Evitar puntos peligrosos.
	Verificar si asistentes, trabajadores y deportistas pueden volver seguros a casa al finalizar el evento (transporte).
CUALQUIER EVENTO DEPORTIVO QUE ESTABLEZCA UNA RELACION ENTRE DEPORTISTA Y TRABAJADOR/A FEDERATIVO	Diseñar e implantar un código ético para técnicos y trabajadores de la Federación Asturiana de Ciclismo.
	Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso de poder entre los deportistas y personal federativo.
	Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías a la hora de comunicarse con los deportistas.
	Evitar gestos irrespetuosos y lenguaje sexista y/o estereotipado.
	Desarrollar procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
	Proteger los derechos legales de los deportistas y trabajadores federativos.

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Para abordar todas estas situaciones y comprobar que se están llevando a cabo las medidas preventivas, el Presidente de la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias nombrará un Comité, integrado por:

- El Presidente de la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias.
- Un delegado/a de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar temas de este protocolo.
- Dos o tres miembros de la Federación, preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina, que ayuden a la revisión y/o actuación del Protocolo si fuera preciso.

Cada persona que trabaje en expediciones, viajes y concentraciones con la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias, deberá firmar un documento de conocimiento del protocolo de la entidad para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual (ANEXO I).

Asimismo, se informará a todo organizador de las recomendaciones a la hora de organizar una prueba federada, atendiendo a las medidas preventivas anteriormente expuestas.

Por otro lado, el protocolo de actuación frente a una denuncia de acoso de abuso sexual será el siguiente:

FASE I – PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS
Quién: todo deportista, directivo/a, técnico/a o árbitro/a que se considere víctima de acoso o abuso sexual.
Forma: escrita o verbal
Dónde: a la persona designada para tal efecto (Delegado/a de Protección)
FASE II – INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACION
El Delegado/a iniciará el procedimiento e informará al Comité.
El Delegado/a comunicará al denunciado la existencia de la queja y mediante reuniones con denunciado y denunciante por separado y entrevistas a personas próximas a ambos comprobará la veracidad de la denuncia.
En el plazo máximo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado/a deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones para remitirlo al Comité.
Durante este transcurso, se procurará protección a la víctima y a la persona denunciante, proponiendo las medidas cautelares que se estimen oportunas.
La investigación deberá realizarse de acuerdo a los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y sensibilidad para las personas implicada
El Comité deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la propia reunión. Se deberá adoptar

alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de 10 días:

A. Si existe acuerdo entre las partes sobre la resolución de la queja, se dará por concluido el proceso.

B. Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.

C. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual pero no suficientes para determinar su existencia, se acordará continuar con el procedimiento, designando a uno de sus miembros recabar la posible información complementaria a la ya dada por el Delegado de Protección, para determinar si se aprecian o no indicios suficientes.

D. En caso de que en Comité concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará una de las siguientes medidas: acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada, comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores o cualquier otra que, de acuerdo a la legislación vigente pudiera tener de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

En el caso de que la comunicación recibida sea sobre un posible acoso o abuso sexual a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Federación, quien trasladará los hechos a la Fiscalía de Menores.

6 Tipificación de infracciones y consecuencias

Este Protocolo recoge una tipificación de faltas que incluyen conductas inaceptables y su nivel de gravedad, para aplicar las sanciones pertinentes en cada caso. De este modo, tenemos faltas que se podrán considerar leves, graves o muy graves.

Cuando estemos ante una falta leve, la persona que la realice recibirá una amonestación. En caso de tener más de dos amonestaciones el Comité deberá reunirse para determinar una consecuencia mayor.

Si se trata de una falta grave, se reunirá el Comité para estudiar el caso y determinar la sanción (desde amonestación grave a expulsión).

Si se trata de una falta muy grave, dicha persona será expulsada inmediatamente de la Federación Madrileña de Ciclismo y se estudiará si proceder a una denuncia.

SE CONSIDERARÁN FALTAS MUY GRAVES:

- Chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a deportistas, condicionadas a que se presten a favores de contenido sexual.
- Acoso sexista ambiental: creación de un entorno deportivo intimidatorio a través de manifestaciones de contenido sexual.
- Adoptar represalias contras las personas que denuncien, atestigüen o ayuden en investigaciones de acoso.

- Todas las opciones que impliquen agresión física - Los hechos constitutivos de delito.

SE CONSIDERARÁN FALTAS GRAVES:

- Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
 - Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre un deportista, así como comentarios continuos y vejatorios sobre su aspecto físico, ideología u opción sexual.
 - Impartición de órdenes vejatorias.
- Agresión verbal, intimidación o coacción a cualquier deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. - Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.

SE CONSIDERARÁN FALTAS LEVES:

- Comentarios sexistas que ridiculicen o cuestionen la actividad del deportista.
- Contacto físico no deseado: abrazos, apretones, acercamientos indeseados...
- Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal del deportista.
- Burlas, bromas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Miradas lascivas y persistentes.
- Enviar a los deportistas mensajes inadecuados.

6. COMPROMISO DE DIVULGACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Dicho esto, es necesario garantizar que todas las personas vinculadas a cada entidad deportiva conozcan este protocolo. Se procurará que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la entidad deportiva, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual contra los deportistas. La divulgación del protocolo se hará a través de los medios de comunicación habituales de la organización: circulares, revistas, tablón de anuncios, internet (página web, intranet, plataformas digitales, etc). En el documento de divulgación se hará constar el nombre y la dirección de contacto de la Asesoría Confidencial.

La entidad deportiva dedicará recursos a la formación adecuada en la materia, que incluya temas relacionados con la violencia, la salud integral de los deportistas, la educación afectivo-sexual, el acoso y abuso sexual en el deporte, las relaciones duales con el entrenador y sus consecuencias en la vida deportiva y privada, etc.

La entidad deportiva adoptará una política informativa y formativa en relación con la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte. En definitiva, garantizará que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas que contribuyan a la salud y bienestar de todos los implicados.

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. Esta será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

FIRMA

El protocolo deberá incluir la firma de las personas responsables de la entidad que adquieren el compromiso de implantarlo en su respectivo ámbito de aplicación:

EnLUGONES....., a2..... deMAYO..... de 2023



JOSE ANTONIO DIAZ SOTO – PRESIDENTE

7. BIBLIOGRAFÍA BOE.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

BOE. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 283, 26 de noviembre de 2003. <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>

BOE. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. BOE, 183, 1 de agosto de 2003. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>

BOE. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

BOPV. Decreto 39/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar: Capítulo II, Infracciones y Sanciones. BOPV, 4118, 30 de septiembre de 2013. <https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2013/09/1304118a.pdf>

COE (2014). Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual.

[https://www.coe.es/2012/TemasInteres2012.nsf/d42f1626046b7fd5c125799f0050e94e/4b49163b0f703f7ac1257da9005e689e/\\$FILE/Protocolo_prevenci%C3%B3n_COE.pdf](https://www.coe.es/2012/TemasInteres2012.nsf/d42f1626046b7fd5c125799f0050e94e/4b49163b0f703f7ac1257da9005e689e/$FILE/Protocolo_prevenci%C3%B3n_COE.pdf)

CSD (2018). Guía de detección del abuso sexual infantil en el ámbito del deporte para profesionales. <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2019-07/Gu%C3%ADa%20para%20profesionales.pdf>

Emakunde (2015). Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

EuropeanComission (2014). GenderEquality in Sport. ProposalforStrategicActions 2014-2020. https://ec.europa.eu/assets/eac/sport/events/2013/documents/20131203-gender/final-proposal-1802_en.pdf

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. <https://www.boe.es/eli/esmd/l/2016/03/29/2>

Protocolo de la Real Federación Española de Ciclismo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual (2014). https://yosoyciclista.s3.amazonaws.com/documentos/smartweb/menu/399/doc_5a205ee_fc53779.92232076_documento.pdf

9. ANEXO I

DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO DE PROTOCOLO DE LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL.

En cumplimiento de lo que se establece en el Protocolo de la FCPA para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual:

D./D^a:

Con DNI/NIE:

En función de mis responsabilidades como:

- Profesional de la Federación
- Profesional externo
- Deportista
- Otro:

En la siguiente actividad:

Firmo este documento como comprobante de conocer el mencionado Protocolo.

Firma

Todos los profesionales y deportistas de la FCPA (en selecciones o actividades organizadas por la FCPA) mayores de edad deberán firmar el presente documento de conocimiento del Protocolo. En el caso de los deportistas menores de dieciocho años, el documento deberá ser firmado por sus padres y tutores legales.